



Disposiciones Vigentes de
La Corte de Arbitraje
de la Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación de
Santa Cruz de Tenerife

INDICE DE CONTENIDOS

I.- ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO

II.- NUEVO REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CORTE

III.- CONVENIO ARBITRAL TIPO

IV.- ARANCELES Y COSTAS DEL ARBITRAJE

V.- LEY 60/2003, DE 23 DE DICIEMBRE, DE ARBITRAJE

I.- ESTATUTO DE FUNCIONAMIENTO

I.- ESTATUTO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

I.- DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO DE LA CORTE

ARTICULO 1.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 i) de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, se crea en el seno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife y en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, la “Corte de Arbitraje”, a través de la cual podrá llevarse a cabo la administración de los arbitrajes de carácter interno e internacional, tanto en derecho como en equidad que, conforme con la legislación vigente y su reglamento, siempre dentro de su competencia, las partes le encomienden.

ARTÍCULO 2.-

El domicilio de la Corte se establece en el de la Cámara, plaza de la Candelaria nº 6, de Santa Cruz de Tenerife.

II.- DEL GOBIERNO DE LA CORTE

ARTÍCULO 3.-

Los Organos de Gobierno de la Corte son:

- el Plenario.
- el Comité Permanente.

DEL PLENARIO

ARTÍCULO 4.-

El Plenario estará integrado por: su Presidente, que lo será a su vez de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife; un Vicepresidente Primero, que será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, y un Vicepresidente Segundo, nombrado por y de entre los miembros del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, los miembros del Comité Permanente

y hasta ocho miembros nombrados por el propio Plenario, de los cuales cuatro serán designados de entre una lista propuesta por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la Provincia y los cuatro restantes, de forma análoga, a propuesta del Presidente de la Corte; en ambos casos de entre personas destacadas y de reconocido prestigio de los ámbitos jurídicos y socio-económicos respectivamente.

Estos ocho miembros desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos o renovados indefinidamente.

Asimismo, formarán parte del Plenario de la Corte de Arbitraje el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de La Palma y un representante elegido por acuerdo de entre las Juntas de Gobierno del Colegio Notarial de las Islas Canarias y del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España con sede en Canarias que declaren expresamente la aceptación de los Estatutos y del Reglamento de la Corte de Arbitraje de Santa Cruz de Tenerife.”

ARTÍCULO 5.-

El Plenario se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar la memoria y liquidación del presupuesto del año anterior y el ejercicio presupuestario del año siguiente, así como para el nombramiento de los miembros del Comité Permanente y del propio Plenario cuando proceda.

El Plenario, se reunirá con carácter extraordinario, siempre que lo convoque el Presidente, a petición del Comité Permanente y, específicamente para la modificación del presente Reglamento, para acordar la integración con otras Cortes de Arbitraje así como para decidir sobre la propuesta de disolución de la Corte.

Las sesiones del Plenario estarán presididas por el Presidente de la Corte o, en su ausencia, por la persona designada por él.

El Plenario quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, al menos, la mitad mas uno de sus miembros.

El/los Secretario/s General/es cursará/n la convocatoria con una antelación mínima de siete días y asistirá/n a las deliberaciones con voz pero sin voto. Las votaciones podrán realizarse a mano alzada o de forma secreta.

Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo soliciten, al menos, dos de sus miembros, las votaciones podrán ser secretas.

Los acuerdos que se adopten lo serán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad.

El voto será personal e indelegable.

DEL COMITÉ PERMANENTE

ARTÍCULO 6.-

El Comité Permanente es el órgano encargado del gobierno y gestión de la Corte.

Está compuesto por 8 miembros: el Presidente de la Corte, sus Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador, dos Vocales y el/los Secretario/s General/es, designados todos por el Presidente de la Corte.

Las posibles vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por designación del Presidente, el cual dará cuenta de ello en el primer Plenario de la Corte que se celebre.

El/los Secretario/s General/es será/n designado/s por el Presidente de la Corte de entre el personal adscrito a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y que igualmente actuará/n como Secretario/s del Plenario, en ambos casos, con voz y sin voto.

Igualmente será facultad del Comité Permanente, la elaboración de la lista de árbitros propuestos a las partes que lo soliciten sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento de la Corte.

ARTÍCULO 7.-

El Comité Permanente está legitimado para ejercer todas aquellas facultades dirigidas a resolver cuantas cuestiones se susciten por la aplicación de la Ley de Arbitraje y para el correcto funcionamiento de la Corte, así como en lo concerniente a la designación de los árbitros que hayan de actuar en cada caso.

Corresponde al Comité Permanente la confección de los presupuestos anuales de la Corte y la revisión de las diferentes tarifas y de los honorarios de los árbitros.

El Comité Permanente podrá abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en cualquier establecimiento financiero, precisando para la disposición de los fondos, de la firma mancomunada del Presidente o Vicepresidente con la firma del Tesorero o del Contador.

Igualmente, elaborará la memoria y liquidación del presupuesto anual para someter al Plenario, así como el presupuesto del ejercicio siguiente, para su ulterior aprobación y ratificación por el Plenario.

ARTÍCULO 8.-

El Comité Permanente se reunirá siempre que lo convoque su Presidente y como mínimo cuatro veces al año. Las reuniones se convocarán con cinco días de antelación por lo menos, con indicación del orden del día. El Comité Permanente quedará válidamente constituido cuando asistan a su reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Asimismo se considerará válidamente constituido siempre que estén presentes todos sus miembros y se declaren constituidos en Comité.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas. Cuando los asuntos a tratar afecten a personas o lo pida uno de sus miembros podrán ser secretas. El Comité Permanente está facultado para crear Comisiones de Trabajo, así como para estudiar asuntos o emitir dictámenes de su competencia. Estas Comisiones “ad hoc” estarán compuestas por hasta diez miembros designados por el Comité.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 9.-

Son funciones del Presidente, y le corresponden, además de lo citado en artículos anteriores:

- Ostentar la representación institucional de la Corte, tanto en España como en el extranjero.
- Autorizar con el Vº Bº los certificados que extienda la Corte.
- Resolver en casos de urgencia los asuntos que no admitan demora, dando cuenta de los acuerdos al Comité Permanente en la primera reunión que celebre.
- Así como cualesquiera funciones de naturaleza análoga a las precitadas.

DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 10.-

La Corte tendrá dos Vicepresidentes que serán nombrados conforme a lo dispuesto en el artículo 4. Sus competencias serán las de auxiliar al Presidente en sus funciones, sustituir por su orden al Presidente en los casos de ausencia, o enfermedad

de éste, o desempeñar las funciones que por delegación les sean asignadas para cada caso.

DEL TESORERO Y CONTADOR

ARTÍCULO 11.-

El Tesorero custodiará los fondos de la Corte, firmando todos los documentos de cobro y pago, y llevando la contabilidad.

El Contador intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad.

Ambos cargos tienen la obligación de confeccionar los presupuestos y su correspondiente liquidación, así como informar periódicamente al Comité Permanente y, en su caso, al Plenario sobre la situación presupuestaria y el estado de tesorería.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 12.-

Los Vocales de la Corte, actuarán como asesores de los órganos de gobierno de la misma, correspondiéndoles la elaboración de dictámenes, estudios y propuestas que estimen convenientes.

DEL/ DE LOS SECRETARIO/S GENERAL/ES

ARTÍCULO 13.-

El/los Secretario/s General/es será/n el/los encargado/s de ejecutar los acuerdos emanados por los órganos de gobierno de la Corte, así como de la buena marcha de la misma.

DEL CENSO ARBITRAL

ARTÍCULO 14.-

La Secretaría de la Corte confeccionará y mantendrá al día el Censo de Árbitros, haciendo constar en el mismo, además de los datos personales y domiciliación de los árbitros, la fecha de su inscripción y la especialidad o materia en que cada uno de ellos esté especializado.